

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38349
- Código de verificación: 18467183112
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>
MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-251 "Evaluación stock desovante
de anchove4ta Atacama-Coquimbo, 2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,**31/08/2026**

R. EX. Nº **E-2026-492**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2026/LC/Nº029/DIR/410/SUBPESCA, complementado por el Oficio IFOP/2026/LC/Nº034/DIR/463/SUBPESCA; ingreso electrónico E-PINV-2026-239, de fecha 23 de julio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-251, de fecha 25 de agosto de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE ANCHOVETA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CRUCEROS EN LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE DE ANCHOVETA, ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2026"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; El D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Nº 94 de 2025, los Decretos Exentos DEXE202500276, de 2025, DEXE202600077, DEXE202600085, ambos del 2026, el D.S. Nº 18 y el D.S Nº 19, ambos de 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.877 de 2025, Nº 354 y Nº 1.504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 191 y Nº 248, ambas de 2026 y del Instituto de Fomento Pesquero; los términos del proyecto "FIPA Nº 2025-16 Evaluación del stock desovante de anchoveta y condiciones biogeográficas entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2026".

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE ANCHOVETA PARA LA EJUCUCIÓN DE LOS CRUCEROS EN LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE DE ANCHOVETA, ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2026"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, estudio tiene como finalidad evaluar el stock de la anchoveta durante el periodo de máxima actividad reproductiva y las condiciones oceanográficas en el área comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para desarrollar los objetivos generales planteados en el proyecto "FIPA N° 2025-16 Evaluación del stock desovante de anchoveta y condiciones biogeográficas entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2026", citado en Visto.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE ANCHOVETA PARA LA EJUCUCIÓN DE LOS CRUCEROS EN LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE DE ANCHOVETA, ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2026"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en obtener muestras de huevos y adultos de anchoveta para la evaluación del stock desovante del recurso en las regiones de Atacama y Coquimbo y para la misma zona, obtener muestras de huevos para determinar su distribución y abundancia de huevos y obtener muestras de adultos de sardina española para determinar su condición reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida desde el límite norte de la Región de Atacama (26°03'L.S) hasta el límite sur de la Región de Coquimbo (32°10'L.S), y desde la costa hasta una distancia máxima de 20 mn. entre la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 30 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán los buques científicos "Abate Molina" y "Dra. Barbieri" operados y administrados por el Instituto de Fomento Pesquero, y las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, "L/M Santa Norma" (RPA Nº 966397) y "Daniela Andrea I" (RPA Nº 697270), las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 6 toneladas de anchoveta y 6 toneladas de sardina española, distribuidas en 3 toneladas para la Región de Atacama y 3 para la Región de Coquimbo, por recurso, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Nombre embarcación	RPA	Prospección	Cuota (toneladas) por recurso
Daniela Andrea I (<12m)	697270	Adultos/ Atacama	1
Santa Norma (<12 m)	966397	Adultos/ Coquimbo	1
B/I Dra. Barbieri	-	Huevos-Oceanografía Atacama-Coquimbo	2
B/I Abate Molina	-		2

Las capturas antes indicadas serán imputadas a la reserva de investigación establecida para la anchoveta y sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante decreto exento DEXE202500276 de 2025 modificado por los decretos exentos DEXE202600077 y DEXE202600085, ambos de 2026. La cuota de investigación de sardina española en el caso de la embarcación sin autorización para sardina española será imputada a la reserva de fauna acompañante del mencionado decreto.

En cualquier caso, las capturas deberán informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

5.- Para efectos de muestreo biológico de adultos, las embarcaciones: "Daniela Andrea I", de la Región de Atacama Y "Santa Norma" de la Región de Coquimbo, deberán: a) operar con red de cerco anchovetera y; b) someter a certificación las bodegas al momento de la recalada.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Atacama y Coquimbo), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta y sardina española con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

7.- El consultor podrá disponer del cambio de alguna embarcación artesanal titular por otra suplente, en los casos debidamente fundamentados o de fuerza mayor, informando al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el

ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto y los señalados por el personal de IFOP.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En su caso, aceptar a bordo a los observadores científicos que IFOP designe.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital.
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica, que pudiera establecerse durante el curso del presente estudio.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 7ºB LGPA para el año 2026, según consta en la R. Ex. N° 354 del 10 de febrero 2026.

11.- Los resultados de la pesca de investigación deberán ser informados a través de reportes semanales enviados mediante mail a la Subsecretaría, a la vez que deberán estar contenidos en el Informe de avance 2 e Final de Resultados del proyecto "FIPA N° 2025-16 Evaluación del stock desovante de anchoveta y condiciones biogeográficas entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2026".

Además, el solicitante deberá entregar un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo de adultos y de huevos. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

15.- La responsable técnico del presente estudio, jefe de proyecto, será doña Catherine Grendi, R.U.T. N° [REDACTED], Ingeniero en Medio Ambiente y Recursos Naturales y Magíster en Oceanografía.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.